

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2000

Nº 24,186

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 355

(De 20 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS Nº 128 DE 21 DE ABRIL DE 1992 Y Nº 135 DE 3 DE JUNIO DE 1994 QUE ADOPTAN LAS SANCIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL GOBIERNO DE AL JAMAHIRIYA ARABE DE LIBIA." PAG 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 372

(De 20 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 186 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES." PAG 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 204

(De 21 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DE UN COMISIONADO PRINCIPAL DE LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR." PAG 5

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 306

(De 20 de noviembre de 2000)

" QUE CREA LA COMISION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION." PAG 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 307

(De 20 de noviembre de 2000)

" QUE CREA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA MATERNO- INFANTIL (PAC) DEL MINISTERIO DE SALUD." PAG 11

MINISTERIO DE VIVIENDA

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

DEPARTAMENTO DE TRAMITES

RESUELTO Nº 379

(De 15 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE CODIGO DE ZONA DE R2-A A RM3 DE LA FINCA Nº 32965." PAG 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE CONCESION Y DE INVERSION Nº 399-99

(De 26 de febrero de 1999)

" CONTRATO DE CONCESION Y DE INVERSION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD SUMMIT GOLF CLUB S.A." PAG 14

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO Nº 2088

(De 14 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA DE LA PARADA DE NAVIDAD 2000 "LA FANTASIA DE SOÑAR", SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD." PAG 32

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 355
(De 20 de noviembre de 2000)

Por el cual se derogan los Decretos Ejecutivos No.128 de 21 de abril de 1992 y No.135 de 3 de junio de 1994 que adoptan las sanciones y medidas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el Gobierno de Al Jamahiriya Árabe de Libia.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expidió los Decretos No.128 de 21 de abril de 1992 y No.135 de 3 de junio de 1994, mediante los cuales Panamá daba cumplimiento a las Resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las cuales imponían sanciones y medidas contra el Gobierno de Libia.

Que mediante la Resolución 1192 (1998) de 27 de agosto de 1998 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mantuvo en vigor y señaló como obligatorias para todos los Estados Miembros las sanciones y medidas estipuladas en las Resoluciones 748 (1992) y 883 (1993).

Que la Resolución 1192 (1998) establecía que tales sanciones se suspenderían de inmediato en caso de que el Secretario General informara al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que el Gobierno de Libia había cumplido con los requerimientos señalados en la Resolución 1192 (1998).

Que mediante carta fechada 5 de abril de 1999 el Secretario General de las Naciones Unidas informó al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que el Gobierno de Libia cumplió con la Resolución 1192 (1998), por lo cual han quedado suspendidas las sanciones estipuladas en las Resoluciones 748 (1992) y 883 (1993).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes los Decretos Ejecutivos No.128 de 21 de abril de 1992 y No. 135 de 3 de junio de 1994 que adoptan las sanciones y medidas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el Gobierno de Al Jamahiriya Árabe de Libia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil.



MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República



JOSÉ MIGUEL ALEMÁN

Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO EJECUTIVO N° 372
(De 20 de noviembre de 2000)

Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 186 de 9 de septiembre de 1999, por el cual se nombra a los miembros del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En de uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 186 de 9 de septiembre de 1999, se nombró como Secretario del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, al Licenciado **CARLOS GUEVARA MANN**, Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Licenciado **CARLOS GUEVARA MANN** se separó del cargo de Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 23 de junio de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se nombra en reemplazo del Licenciado **CARLOS GUEVARA MANN**, como Secretario del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores con jerarquía de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ad-honorem al Doctor **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

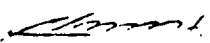
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil (2000).



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República.



JOSE MIGUEL ALEMÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 204
(De 21 de noviembre de 2000)

“Por medio del cual se efectúa el nombramiento de un Comisionado Principal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.29 del 1º. de febrero de 1996, “Por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas” en su artículo 102 señala que el citado organismo será dirigido por tres miembros principales, denominados Comisionados, los cuales deberán contar con sus respectivos suplentes:

Que según establece el citado artículo 106 de la Ley 29 del 1º. de febrero de 1996, el nombramiento de dichos Comisionados requiere la ratificación de la Asamblea Legislativa.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **ROMEL ADAMES DE LEÓN**, con cédula de identidad personal No.8-229-2626, como Comisionado Principal, por el período del 1º. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos fiscales, los gastos en virtud del nombramiento del Comisionado **ROMEL ADAMES DE LEÓN** serán imputados a la partida 1.14.0.1.0.01.01.001., correspondiente al Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Instruir al Ministro de Comercio e Industrias para que someta a la consideración de la Asamblea el precitado nombramiento a los efectos de su ratificación.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la Toma de Posesión correspondiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil (2000).



JOAQUÍN JÁCOME D.
Ministro de Comercio e Industrias,



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 308
(De 20 de noviembre de 2000)

Que Crea la Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de facultades legales y constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado desarrollar una política nacional de nutrición y orientar a la colectividad hacia un consumo alimenticio científico y económico.

Que el presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo regular la Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición (PRONAN), la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo 17 de 20 de enero de 1998 a fin de contar con un instrumento legal idóneo para dirigir todos los esfuerzos encaminados a este loable propósito.

Que se requiere un órgano colegiado que sea el encargado de coordinar y vincular todos los esfuerzos de los ministerios e entidades públicas y privadas para así lograr la asignación y utilización óptima de los recursos encaminados a aliviar el flagelo de la desnutrición.

Que esta Comisión está integrada por representantes de las mismas entidades que tienen que ver con la materia de nutrición y seguridad alimentaria. Por lo tanto, funciona con un enfoque intersectorial del problema y está dirigida a la promoción, prevención y solución del problema alimentario – nutricional

Que el presente Decreto Ejecutivo pretende organizar un frente común en contra de la mala situación alimentaria – nutricional de una parte significativa de la población panameña, que constituye un factor que dificulta el desarrollo económico y social de nuestra nación.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición (PRONAN), adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coordinar las acciones de promoción, prevención, reducción y habilitación del problema alimentario - nutricional.

Artículo 2. La Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición estará integrada por miembros permanentes, transitorios y asesores; contará con una secretaría técnica y subcomisiones.

Artículo 3. Los miembros permanentes de la Comisión serán:

1. El ministro de Salud o a quien éste designe, que la presidirá.
2. Un representante principal y su suplente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Un representante principal y su suplente del Ministerio de Educación.
4. Un representante principal y su suplente del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Un representante principal y su suplente del Fondo de Inversión Social.
6. Un representante principal y su suplente del Despacho de la Primera Dama.
7. Un representante principal y su suplente del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
8. Un representante principal y su suplente del Instituto de Alimentación y Nutrición de la Universidad de Panamá, designado por la máxima autoridad de ésta.
9. Tres representantes principales y sus suplentes de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las actividades de alimentación y nutrición, designados por el ministro de Salud, de una lista presentada por la Comisión, para un periodo de cinco años.

Los miembros de las entidades gubernamentales serán designados por la entidad que representen, de entre sus servidores públicos que trabajen en el área de seguridad alimentaria nutricional.

Artículo 4. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de los comisionados con derecho a votar en el asunto.

Todos los miembros de la Comisión prestarán sus servicios ad honorem, y sólo se les reconocerán los gastos de representación en que incurran en el cumplimiento de una misión de la Comisión.

Artículo 5. Los miembros transitorios de la Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición representarán a las entidades públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la materia y que no tengan representantes permanentes en la Comisión. Estos miembros transitorios serán escogidos por votación de la mayoría de los miembros permanentes de la Comisión para un periodo de un año, prorrogable; y tendrán sólo derecho a voz, excepto cuando se debatan asuntos técnicos de su absoluta competencia, en los cuales tendrán derecho a voto.

Artículo 6. Serán miembros asesores de la Comisión, con derecho sólo a voz, los representantes de las asociaciones de productores, comerciantes y de organismos internacionales que apoyen con financiamiento la ejecución del plan nacional de seguridad alimentaria nutricional.

Artículo 7. La Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición, con relación a las políticas, planes y programas gubernamentales en materia de alimentación y nutrición, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Gabinete Social de Panamá, creado por el Decreto Ejecutivo 477 de 9 de julio de 1992, modificado por el Decreto Ejecutivo 1255 de 21 de diciembre de 1994, el plan de acción anual y la evaluación de indicadores de metas del plan nacional de seguridad alimentaria nutricional.
2. Actuar como ente técnico asesor en materia de nutrición y seguridad alimentaria del Gabinete Social de Panamá y presentarle las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas políticas, planes y programas.
3. Elaborar, proponer y desarrollar estrategias de coordinación intersectorial para su desarrollo eficaz.
4. Buscar fuentes de recursos y solicitar la cooperación técnica y financiera de entidades internacionales y nacionales vinculados a la atención de problemas de nutrición.
5. Promover y respaldar la investigación en esta área.
6. Solicitar la información que requiera para la fiscalización y seguimiento de los programas, en el ámbito nacional.
7. Organizar un sistema de información que facilite la investigación de los problemas del país en materia de nutrición y la evaluación de los programas y proyectos encaminados a resolver dichos problemas, para lo cual vinculará a las oficinas correspondientes de las entidades que integran el Programa Nacional de Nutrición.
8. Aprobar su reglamento interno.
9. Ejercer cualquier otra función cónsona con sus atribuciones.

Artículo 8. La Comisión podrá nombrar dos o más de sus miembros que constituirán una o más subcomisiones de trabajo, permanentes o transitorias, a las cuales podrá delegar funciones de su competencia. Las subcomisiones estarán integradas por miembros permanentes, transitorios y asesores, de acuerdo con el área temática.

Artículo 9. Las subcomisiones se organizarán en diferentes áreas temáticas y serán, por lo menos, las siguientes subcomisiones:

1. Disponibilidad y Accesibilidad de los Alimentos
2. Inocuidad y Calidad de los Alimentos
3. Micro- Nutrientes
4. Educación Alimentaria Nutricional
5. Investigación
6. Monitoria y Evaluadora
7. Divulgación

Artículo 10. Cada subcomisión será coordinada por un comisionado permanente, escogido de entre sus miembros, quien será el encargado de presentar un informe trimestral de su gestión al pleno de la Comisión.

Artículo 11. La Comisión tendrá una Secretaría Técnica Operativa, que estará compuesta por un secretario técnico y demás personal subalterno, cuyas funciones son:

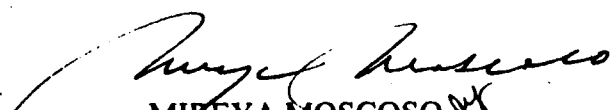
1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Preparar la agenda y documentación para las reuniones de la Comisión
3. Participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz.
4. Proponer la creación de subcomisiones de trabajo.
5. Preparar las propuestas de trabajo al pleno de la Comisión.
6. Llevar las actas, correspondencia y demás archivos documentales.
7. Representar a la Comisión.

Artículo 12. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 17 de 20 de enero de 1998 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN
Ministro de Salud

**DECRETO EJECUTIVO N° 307
(De 20 de noviembre de 2000)**

**Que crea el Programa de Alimentación Complementaria Materno-Infantil
(PAC) del Ministerio de Salud**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Alimentación Complementaria Materno Infantil del Ministerio de Salud está destinado a prevenir y disminuir el déficit nutricional de niños de 6 a 59 meses de edad y de mujeres embarazadas con bajo peso y lactantes, a fin de mejorar su calidad de vida.

Que para que sean beneficiarios, se exige el cumplimiento de los controles de salud, lo que permitirá establecer un enlace con otras actividades realizadas por los servicios de salud, tales como: la vigilancia del crecimiento y desarrollo del niño, el control del embarazo y puerperio, educación en salud, inmunizaciones y tratamiento oportuno de morbilidades.

Que el programa implica la distribución de raciones de alimento compuestas por una crema precocida y enriquecida, las cuales proveen del 15 al 22% de la ingestión calórica y proteica diaria recomendada para mujeres embarazadas o en periodo de amamantamiento; del 41 al 71% para los infantes entre 6 a 11 meses; del 32 al 69% para los niños de 12 a 23 meses y del 25 al 55% para los de 24 a 59 meses.

Que en términos de cobertura del programa por grupo de pobreza, la proporción de niños pobres y extremadamente pobres que reciben raciones de alimentos del Ministerio de Salud es superior a la proporción de niños no pobres. El programa de raciones alimenticias llega a una mayor proporción de niños indígenas y rurales que a urbanos.

Que para garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Complementaria (PAC) se requiere darle un soporte y estructura jurídica, que coadyuve a su fortalecimiento y ampliación, que en la actualidad, abarca cerca de treinta distritos del país; ya que con su desarrollo, se pretende reducir a la mitad los índices de desnutrición crónica en niños menores de cinco años.

DECRETA:

Artículo 1. El objetivo de este Decreto es garantizar que la población de niños y niñas entre seis y cincuenta y nueve meses de edad, así como las mujeres embarazadas o que se encuentren amamantando, que necesiten mejorar su condición de nutrición, tengan acceso a una alimentación complementaria para fortificar su dieta familiar.

Artículo 2. Se crea el Programa de Alimentación Complementaria Materno - Infantil (PAC) para la distribución gratuita de una ración de alimento, por espacio de seis meses o mientras la persona recupere su estado nutricional, a cada niño o niña entre seis y cincuenta y nueve meses de edad y a las mujeres embarazadas o que se encuentre amamantando, que presenten algún grado de desnutrición y que asistan a controles de salud en las instalaciones de atención primaria del Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 3. La ración de alimento consiste en una crema nutritiva enriquecida o un sustituto de igual o superior valor nutritivo, con un aporte nutricional no inferior a trescientos sesenta calorías y con un mínimo de doce gramos de proteínas por cada cien gramos del producto.

Artículo 4. La crema nutritiva enriquecida o el sustituto de igual o superior valor nutritivo, debe empaquetarse en envases de una libra (cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos) para un aporte, de cincuenta gramos por porción, que satisfaga, al menos, el treinta por ciento (30%) de los requerimientos calóricos de los menores de seis a cincuenta y nueve meses y, el once por ciento (11%), de los requerimientos calóricos de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

Artículo 5. La crema nutritiva enriquecida, o el sustituto de igual o superior valor nutritivo, deberá ser adquirida de proveedores nacionales y manufacturarse con productos nacionales. Se exceptúan los productos que requieran materia prima que no exista en el país. Corresponderá al Ministerio de Salud y a la Universidad de Panamá velar por el control de la calidad de estos productos.

Artículo 6. La presentación de los envases y las etiquetas de los productos que se distribuirán en los centros de atención primaria del Ministerio de Salud, de acuerdo con esta Ley, no podrán ser iguales a las de la comercialización de tales productos. El Ministerio de Salud deberá aprobar el diseño del envase y la etiqueta de los productos, que llevará, en un lugar visible, la siguiente leyenda: Ministerio de Salud, Programa de Alimentación Complementaria (PAC); prohibida la venta de este producto.

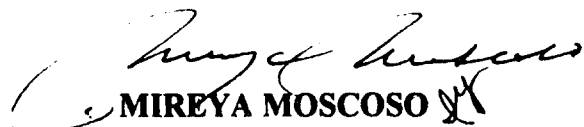
Artículo 7. La Dirección Nacional de Provisión de los Servicios de Salud del Ministerio de Salud, a través del Departamento de Nutrición, será la responsable de coordinar y ejecutar el Programa de Alimentación Complementaria y de suministrar la ración de alimento. Para tal efecto, establecerán las reglamentaciones que consideren convenientes.

Artículo 8. Las donaciones al Ministerio de Salud destinadas al Programa de Alimentación Complementaria, se consideran gastos deducibles de los contribuyentes, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.

Artículo 9. El programa de Alimentación Complementaria no podrá ser suspendido, por ningún motivo, y se deberá asignar en el presupuesto anual de funcionamiento del Ministerio de Salud, las partidas suficientes para su ejecución, sin afectar los programas de alimentación ya existentes.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo deroga cualquier disposición que le sea contraria y empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE TRAMITES
RESUELTO N° 379
(De 15 de noviembre de 2000)**

Por cuanto EL Arquitecto CARLOS ORFILA, en representación del Señor
SAÚL FASHKA propietario del lote _____
registrado en Finca N° 32965; Tomo N° 821; Folio N° 20; y la Finca N°29164
Tomo N°710; Folio N°122 *****
ubicada en Calle Santa Ana, Distrito de Panamá, Calle Santa Ana, Corregimiento de
Bella Vista con un área de 1,839.09 mts.2 metros cuadrados,
introdujo solicitud formal de Cambio de Zonificación del R2-A (residencial de baja
densidad) al RM-3 (Residencial Multifamiliar de Alta Densidad)*****

Previo estudio del caso y realizada la inspección ocular respectiva, el MINISTERIO DE VIVIENDA, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, por la autoridad de la Ley N° 9 de 25 de enero de 1973, y de acuerdo con el procedimiento para tramitar cambios de usos de suelos, retiro lateral o posterior, adosamiento a línea de propiedad, tolerancia en la densidad o altura de los edificios dentro de la norma vigente, según Resolución N° 8-86 de julio de 1986, y en base a la Resolución N°171-94 de 28 de diciembre de 1994 y a los estudios actuales del Plan de Desarrollo Urbano de las Areas metropolitanas del Pacífico y del Atlántico, como instrumento de planificación de desarrollo urbano para la ciudad de Panamá y para el sector de Obarrio /Juan Franco, donde la demanda de crecimiento ha recomendado su densificación.

RESUELVE:

- Aprobar el cambio de código de zona de R2-A a RM-3.*****
- Se aprueba en base al Plan Metropolitano, el cual recomienda la Densificación en este sector.-----Situación de hecho.*****

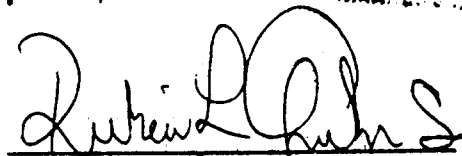
-Las conexiones de infraestructura de acueductos y alcantarillados, deberán ser a través de la vía principal (Ave. Samuel Lewis) o la que la entidad reguladora en estos menesteres indique, de manera tal que no sature las infraestructuras de servicios de la Calle Santa Ana.*****

-Deberá proveer área de estacionamientos adicionales a las estipuladas por la norma vigente.*****

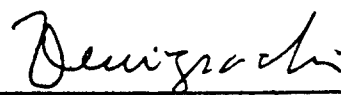
-No podrá utilizar el área de servidumbre vial como área de estacionamientos.*****

-Durante la construcción deberá mantener las áreas de acera, gramas y servidumbres viales en condiciones óptimas, el Municipio correspondiente, será garante de estas disposiciones.*****

Cualquier contravención a la disposición anterior o falsedad en los datos suministrados por el solicitante, quedará nulo el presente Resuelto. La aprobación de este Ministerio solamente se refiere al uso de suelo, retiro lateral o posterior, adosamiento a línea de propiedad o tolerancia en la densidad o altura de los edificios. Los proyectos de desarrollo físico, deberán ser sometidos para su ~~aprobación~~ en las oficinas correspondientes.



ARQ. RUBÉN L. AGUILAR S.
JEFE DEPARTAMENTO DE TRAMITES



ARQ. VÍCTOR MIZRACHI
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
c.c. Dir. de Obras y Construcciones Municipales, Distrito de **PANAMA**

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION Y DE INVERSION Nº 399-99
(De 26 de febrero de 1999)**

Sobre la base de la Resolución del Consejo de Gabinete No.4 de 22 de enero de 1997, los suscritos, **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 2-42-565, actuando en su calidad de Administrador General de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva No. 105-96 del 15 de noviembre de 1996 y Contrato de Concesión (Licencia de Uso) Nº051-97 de 18 de junio de 1997, quién en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por un lado, y por la otra el señor **CARLOS R. BARRIOS**, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal 8-435-788 quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **SUMMIT GOLF CLUB, S.A.** la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 322480, Rollo 51840 e Imagen 0014 de la Sección de Micro películas (Mercantil) del

Registro Público, debidamente facultado por acta de la Junta Directiva de dicha sociedad, quien en adelante se llamará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE CONCESIÓN E INVERSIÓN** con arreglo a las siguientes Cláusulas:

Sección Primera
ACUERDO DE CONCESIÓN.

PRIMERA : Facultad de la Autoridad.

Declara **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento a lo pactado en el Contrato de Concesión (Licencia de Uso) N°051-97 de 18 de junio de 1997 y a los Acuerdos Suplementarios N°1, 2 y 3 al contrato en referencia, otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA** las 6 hectáreas, que se identifican en el plano como parcela B, ubicadas en Summit, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Estas 6 hectáreas sumadas al área concesionada de 54.5 hectáreas a través del Contrato de Concesión (Licencia de Uso) N°051-97 y las 5 hectáreas a través del Acuerdo Suplementario N°2, hacen un total de área concesionada de 65.5 hectáreas, con los siguientes linderos generales:

NORTE: Colinda con la línea del ferrocarril.

SUR: Finca N°146,144.

ESTE: Finca N°146,144.

OESTE: Avenida Gaillard

SEGUNDA: Identificación del bien.

Declara **LA AUTORIDAD** que sobre parte del área total antes referida, **LA CONCESIONARIA**, desarrollará, en un área de seis (6) hectáreas un complejo hotelero tipo cabañas, en cumplimiento a lo acordado en el Contrato de Concesión (Licencia de Uso) N°051-97 de 18 de junio de 1997, y al Acuerdo Suplementario N°1 del contrato referido, ubicada en Summit, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Esta área objeto del contrato, se denominará a partir de la fecha y para todos los efectos de este contrato **EL BIEN CONCEDIDO**.

TERCERA: Propósito y Alcance del Contrato.

Este acuerdo constituye un formal contrato de Concesión e Inversión, por el cual **LA AUTORIDAD**, previamente autorizada por el Consejo de Gabinete, llevó a cabo

contratación directa con la empresa Summit Golf Club. S.A., para otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho a usar e invertir en **EL BIEN CONCEDIDO**, para el desarrollo de un proyecto de hotel tipo cabañas para fines turísticos relacionados con la actividad del campo de golf.

El conjunto de mejoras a desarrollar y construir sobre **EL BIEN CONCEDIDO**, en adelante se conocerá como **LA OBRA**.

LA AUTORIDAD declara que **EL BIEN CONCEDIDO** se encuentra libre de todo tipo de

gravámenes y restricciones sobre el dominio, excepto las restricciones que se derivan de los Tratados del Canal de Panamá y los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (D.A.C.) para el uso y funcionamiento de radares aéreos.

CUARTA: Uso y Destino de EL BIEN CONCEDIDO.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo reconoce **LA CONCESIONARIA** que **EL BIEN CONCEDIDO** objeto del presente contrato ha sido definido en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área de el Canal, como área recreativa, por lo que **LA CONCESIONARIA** se compromete a utilizar y destinar **EL BIEN CONCEDIDO** objeto de este contrato únicamente al uso y destino siguiente: Desarrollar y construir un hotel tipo cabañas como complemento a la actividad deportiva, el cual tendrá un mínimo de cincuenta (50) habitaciones, las cuales pueden utilizar el concepto de tiempo compartido, y con la opción de aquellas actividades que estén integradas a la inversión hotelera, y las otras facilidades que considere apropiadas **LA CONCESIONARIA**, todo con miras al desarrollo de la actividad turística.

LA CONCESIONARIA podrá desarrollar en **EL BIEN CONCEDIDO** y prestar los servicios accesorios o complementarios que considere apropiados para el cumplimiento de los fines asignados a **EL BIEN CONCEDIDO**.

LA CONCESIONARIA solo podrá subarrendar los servicios de cafetería, restaurante, bar, discoteca, locales comerciales y cualquier otra área que no sea el hotel, previa autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**, indicándole el nombre de las personas naturales o jurídicas con quien contrata.

Dichos usos se sujetarán a lo establecido por el Plan General de Uso de Suelo en lo referente a los usos recreativos, respetando en todo momento la densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones conforme a dicho Plan.

Queda entendido por **LA CONCESIONARIA** que el uso y destino aquí establecido estará sujeto a lo dispuesto en la Ley cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley siete (7) del siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley veintiuno (21) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y a la Resolución de la Junta Directiva No.192-98 de 29 de septiembre de 1998.

En el supuesto de que **LA CONCESIONARIA** varíe el uso o destino del bien sin el permiso previo de **LA AUTORIDAD**, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995.

QUINTA: Ocupación.

LA CONCESIONARIA será responsable por la ocupación, cuidado, seguridad y custodia de las facilidades e instalaciones de **EL BIEN CONCEDIDO**, la conexión

privada, mantenimiento en condiciones operantes y funcionamiento eficiente, de los costos del servicio de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos, que éste requiera, de la construcción.

seguridad y mantenimiento de los estacionamientos y demás instalaciones privadas del proyecto.

LA CONCESIONARIA podrá ocupar **EL BIEN CONCEDIDO**, si ha cumplido a satisfacción de **LA AUTORIDAD** con las condiciones estipuladas en este contrato y ha otorgado las fianzas respectivas, que prevé este contrato, por lo que una vez firmado el contrato, **LA CONCESIONARIA** tendrá acceso completo e inmediato a **EL BIEN CONCEDIDO**, para inspeccionarlo, realizar estudios de suelo, agrimensura y en general, obtener cualquier información necesaria para la elaboración de planos y estudios relacionados con la promoción, preparación y desarrollo turístico y comercial de los bienes objeto del contrato.

SEXTA: Área de Compatibilidad.

LA AUTORIDAD declarará que **EL BIEN CONCEDIDO** se encuentra ubicado dentro del área definida como área de compatibilidad con los usos del Canal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 21 de 1997, que define los Usos del Suelo y el Plan Regional, por lo que el uso que se le da a tales tierras han sido consultadas con las normas legales vigentes y ha recibido las aprobaciones de las autoridades pertinentes, tal como consta en el contrato de concesión (Licencia de uso) N°051-97 de 18 de junio de 1997.

SÉPTIMA: Aceptación de EL BIEN CONCEDIDO:

LA CONCESIONARIA acepta recibir el globo de terreno en el estado actual en que se encuentra, comprometiéndose a mantener en buen estado el mismo y bajo las condiciones establecidas en este contrato.

OCTAVA: Período de gracia, Canon Fijo y Variable de Concesión.

Período de Gracia: tres (3) años a partir del refrendo del presente contrato, período durante el cual no pagará cánón fijo de concesión.

Canon Fijo: por el uso del terreno pagará quinientos balboas (B./500.00) mensuales, más los ajustes inflacionarios que se harán cada tres (3) años, de acuerdo al incremento en los índices del costo de vida al por menor, el cual comenzará a pagar a partir del cuarto año de la explotación económica del hotel.

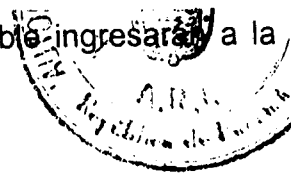
Canon Variable: 2.4% sobre la facturación bruta total mensual de los ingresos de operación de el hotel, el cual comenzará a pagar a partir de la explotación económica.

El canon variable será pagado según informes presentados mensualmente. **EL CONTRATISTA** contará con un período de diez (10) días contados a partir del vencimiento del mes, para presentar el respectivo informe y proceder al pago correspondiente.

Transcurridos diez (10) días sin haber entregado el respectivo informe, **EL CONTRATISTA** pagará un recargo del 2% mensual por cada mes de retraso.

El atraso en la presentación de este informe por un período de 6 meses es causal de resolución del contrato y las mejoras quedarán a favor del Estado sin costo alguno para este.

Todas estas sumas provenientes del canon fijo y del canon variable ~~ingresarán~~ a la Partida Presupuestaria N°105.1.2.4.1.46.



NOVENA: Duración del Contrato

El presente CONTRATO tendrá un término de duración por el período restante del Contrato de Concesión (Licencia de Uso) N°051-97 de 18 de junio 1997, entendiéndose por ello que ambos contratos concluirán en la misma fecha.

Cualquier iniciativa de prórroga al plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la Ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

DÉCIMA Fiscalización de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a través de auditores que determinen si se ha cumplido con las Rentas Básica y Variable. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación previa de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA: Fianza de Cumplimiento.

LA CONCESIONARIA, a la firma de el contrato, presentó una fianza de cumplimiento, con cláusula de renovación automática, de conformidad con la ley, por la suma de Veintidós Mil Doscientos Balboas (B/.22,200.00), con una vigencia por todo el término del contrato. Dicha fianza deberá constituirse a favor de LA AUTORIDAD (ARI) CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La fianza habrá de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados. Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere esta cláusula, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

De realizarse cualquier cambio al Contrato, la fianza deberá ser inmediatamente ajustada por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías previo al refrendo de Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por **LA AUTORIDAD**. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia de **EL CONTRATO**, contará con el mismo plazo de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA: Derecho Preferencial.

Las partes acuerdan que **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho preferencial de compra de **EL BIEN CONCEDIDO**, si se dispone que es viable la venta de esa área de terreno y que **EL ESTADO** así lo decida, en cuyo caso, **LA AUTORIDAD**, notificará por escrito a **LA CONCESIONARIA** a fin de que ésta pueda ejercer su derecho preferencial de compra.

El precio por el cual **LA CONCESIONARIA** podrá comprar **EL BIEN CONCEDIDO** en ejercicio de dicho derecho preferencial de compra, estará sujeto a un avalúo, el que nunca será inferior al avalúo refrendado de conformidad con la Ley; por parte de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a la fecha que **LA CONCESIONARIA** ejerza el derecho preferencial de compra.

LA CONCESIONARIA deberá contestar por escrito, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación, su interés de comprar **EL BIEN CONCEDIDO**. En caso de que pasado ese período no hubiese respuesta por parte de **LA CONCESIONARIA**, o la misma fuere negativa, **LA AUTORIDAD** queda liberada para poder vender **EL BIEN CONCEDIDO**.

**Sección Segunda.
ACUERDO DE INVERSIÓN**

DÉCIMA TERCERA: Descripción de la Inversión.

LA CONCESIONARIA se obliga a invertir en obras de desarrollo, las cuales se realizarán sobre **EL BIEN CONCEDIDO**, de la siguiente manera:

Desarrollar y construir en **EL BIEN CONCEDIDO**, un hotel con un mínimo de cincuenta (50) habitaciones y con la opción de aquellas actividades que estén integradas a la inversión hotelera, y las otras facilidades que considere apropiadas **LA CONCESIONARIA** conforme a los usos aprobados por el MIVI y por la Ley vigente. La inversión será por un monto mínimo de Tres Millones de Balboas (B./3,000,000.00). Todos los términos que contienen las etapas para el cumplimiento de la presente inversión, así como los montos que corresponden se encuentran debidamente especificados en un documento denominado Anexo A que incluye proyecto de Planos y demás documentación pertinente, el cual se adjunta al presente contrato y forma parte integral del mismo.

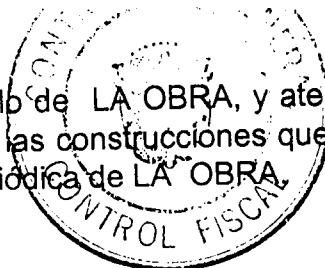
DÉCIMA CUARTA: Ejecución de la OBRA.

LA CONCESIONARIA se compromete a iniciar la construcción de estas inversiones que se denominaran **LA OBRA** antes del 18 de junio del 2002.

En caso de que **LA CONCESIONARIA** no iniciara la construcción de la **OBRA** en el tiempo antes estipulado, **LA AUTORIDAD** podrá dar por terminado este contrato, con las consiguientes responsabilidades y las indemnizaciones a que hubiere lugar por los daños y perjuicios causados a la Nación.

DÉCIMA QUINTA: Inspección.

Declara **LA AUTORIDAD** que podrá supervisar el desarrollo de **LA OBRA**, y atenderá los asuntos y posibles discrepancias que puedan surgir por las construcciones que lleve a cabo **LA CONCESIONARIA**, mediante una inspección periódica de **LA OBRA**.

**DÉCIMA SEXTA: La Obra.**

LA CONCESIONARIA se obliga a preparar los planos preliminares o anteproyecto y los planos definitivos de **LA OBRA**, así como a presentar a la consideración de **LA AUTORIDAD** dichos planos preliminares o anteproyecto y su plan de diseño y

construcción en forma secuencial, antes del término fijado para el inicio de **LA OBRA**. Dichos planos preliminares o anteproyecto deberán además satisfacer las restricciones derivadas de los Tratados del Canal de Panamá, de la Comisión del Canal de Panamá, de Aeronáutica Civil con relación a la posibilidad de construcción de un helipuerto. Los planos finales de **LA OBRA** se realizarán conforme al anteproyecto aprobado por **LA AUTORIDAD**. Previamente a que **LA CONCESIONARIA** presente su plano a la consideración y aprobación de las autoridades municipales, los planos finales deberán ser sometidos a la consideración de **LA AUTORIDAD** para confirmar el cumplimiento y alcance de los lineamientos establecidos para el área respectiva.

LA CONCESIONARIA asumirá toda la responsabilidad legal que se derive de la ejecución de **LA OBRA**, que incluye pero no se limita a, los actos de los contratistas y subcontratistas de los mismos. Esta responsabilidad de **LA CONCESIONARIA** existirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales que realice **LA CONCESIONARIA** sobre **EL BIEN CONCEDIDO**.

Queda convenido igualmente que **LA CONCESIONARIA** asume todos los riesgos de pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de **LA OBRA** según el presente contrato, aún cuando ésta ocurra durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de los trabajos u obras hasta el momento del inicio de operación de las instalaciones, lo cual será por cuenta y riesgo de **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las mejoras construidas en EL BIEN CONCEDIDO y su Registro.

Las obras construidas por **LA CONCESIONARIA** sobre **EL BIEN CONCEDIDO** podrán consistir en mejoras de carácter permanente o de carácter temporal.

Para los efectos de este contrato, se entenderán como mejoras de carácter permanente aquellas edificaciones construidas sobre **EL BIEN CONCEDIDO**, de manera tal que sea imposible su separación de **EL BIEN CONCEDIDO** sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro de la misma, o sin que dichas obras o instalaciones se destruyan o alteren substancialmente.

De la misma manera se entiende por mejoras de carácter temporal aquellos bienes que se coloquen o adhieran a **EL BIEN CONCEDIDO**, bien para su adorno o comodidad o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre y cuando las mismas puedan separarse sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro de la misma.

Las partes acuerdan que el Título Constitutivo de Dominio de las mejoras de carácter permanente que construya **LA CONCESIONARIA** sobre **EL BIEN CONCEDIDO**, podrá ser inscrito en el Registro Público de conformidad con el numeral 5 del Artículo 41 de la Ley 5 de 1993 y lo que al respecto señala el Artículo 1770 del Código Civil y el 1468 del Código Judicial por la vigencia del contrato.

En el evento de que el presente contrato no sea prorrogado, **LA CONCESIONARIA** deberá desalojar **EL BIEN CONCEDIDO** y remover las mejoras de carácter temporal y los muebles existentes sobre la misma.

Durante la vigencia del presente contrato, **LA CONCESIONARIA** o las personas naturales o jurídicas con quien se celebren contratos de cesión sobre **EL BIEN CONCEDIDO**, podrá vender las mejoras a terceros o a **LA NACIÓN**, y es opción de **LA NACIÓN** comprar dichas mejoras libres de todo gravamen. Las mejoras se venderán al

precio que se establezca mediante los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Las partes acuerdan que, a la finalización del período de vigencia de este Contrato, todas las mejoras construidas en **EL BIEN CONCEDIDO** quedarán a favor del Estado sin costo alguno y deberán estar libres de todo gravamen.

Sección Tercera. DISPOSICIONES COMUNES

DÉCIMA OCTAVA: Condiciones para el Inicio de la OBRA.

Previo al inicio de la construcción de **LA OBRA**, se deberán haber cumplido las siguientes condiciones sin responsabilidad para ninguna de las partes:

1. La aprobación de los planos y la obtención de los permisos de construcción que requiere **LA CONCESIONARIA** para el inicio de la construcción de **LA OBRA**.
2. El suministro normal, hasta el lindero **DEL BIEN CONCEDIDO**, de energía eléctrica y agua potable en cantidad suficiente para satisfacer la demanda de dichos elementos en el período de construcción de **LA OBRA** y por todo el tiempo de vigencia de la concesión.
3. El cumplimiento en lo esencial de **EL CRONOGRAMA** de las tareas de cada parte.
4. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo de **LA CONCESIONARIA** y de **LA OBRA** convenida en este contrato. **LA CONCESIONARIA** deberá presentar ante las autoridades competentes toda la documentación necesaria para obtener dicho registro dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al refrendo de este contrato.

DECIMA NOVENA: Condiciones que debe cumplir LA AUTORIDAD previo al inicio de LA OBRA.

Previo al inicio por parte de **LA CONCESIONARIA** de **LA OBRA**, **LA AUTORIDAD** deberá haber cumplido las siguientes condiciones:

1. Colaborar con **LA CONCESIONARIA** en la aprobación de los planos y la obtención de los permisos de construcción que requiere **LA CONCESIONARIA** para el inicio de la construcción de LA OBRA que deban iniciarse de acuerdo a cronograma adjunto.
2. El desalojo de personas naturales o jurídicas de todas las áreas ocupadas en **EL BIEN CONCEDIDO**, dentro del plazo de los tres meses siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.

VIGÉSIMA: Condiciones a cumplir por LA CONCESIONARIA previo al inicio de LA OBRA.

Previo al inicio de LA OBRA, **LA CONCESIONARIA** deberá haber presentado en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, para la revisión total y aceptación por escrito de **LA AUTORIDAD**, los siguientes documentos:

- 1 Proforma de Flujo de Caja de los 10 primeros años;
- 2 Estimado de costos del proyecto;
- 3 Disponibilidad de fondos para la construcción del proyecto en mención;
- 4 Compromisos con operadores.
- 5 Estudio de Impacto Ambiental.
- 6 Cronograma.

VIGÉSIMA PRIMERA: Plan de Ejecución.

Las partes convienen en que la OBRA se efectuará de conformidad con el plan de trabajo denominado en adelante **CRONOGRAMA**.

Dentro del término que señala la cláusula anterior, el cronograma presentado por **LA CONCESIONARIA**, será revisado por **LA AUTORIDAD** para sus observaciones. Si dentro de los quince (15) días subsiguientes a su comunicación, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderán que son aceptadas por la parte a la cual se le hace la observación.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran la coordinación o cambios de fecha del **CRONOGRAMA**, se procurará de mutuo acuerdo rehacer el **CRONOGRAMA**.

Durante la ejecución de LA OBRA, tanto **LA AUTORIDAD** como **LA CONCESIONARIA** podrán hacer cambios a el **CRONOGRAMA** sin que ello pueda alterar la fecha de finalización de la obra. Con ese fin, **LA CONCESIONARIA** preparará y entregará a **LA AUTORIDAD**, sus planes de trabajo mensuales, los cuales incluirán la porción del **CRONOGRAMA** a ser desarrollado durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

Adicionalmente, durante la vigencia de este contrato y con la periodicidad que se acuerde, los representantes de las partes se reunirán y coordinarán sus respectivos planes de trabajo.

Durante la etapa de construcción de LA OBRA, **LA CONCESIONARIA** se compromete a no obstaculizar las otras construcciones en proceso, en el área, a no interferir con

actividades legítimas de terceros, reparar por si misma cualquier daño a la propiedad y vías públicas fuera de LA OBRA causados por los trabajos efectuados o reembolsar el costo de dichas reparaciones y retirar los escombros, basuras o desperdicios directamente atribuibles a **LA CONCESIONARIA**, en la ejecución de la construcción de LA OBRA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Orden de Proceder.

Una vez cumplidas íntegramente las condiciones generales y específicas mencionadas en las cláusulas anteriores, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para iniciar la construcción de LA OBRA, por parte de **LA CONCESIONARIA**.

Antes de expedir la Orden de Proceder, **LA AUTORIDAD** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, de presupuesto, técnico y físico del sitio en el cual se realizará LA OBRA, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA: Fianza de Inversión.

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato, **LA CONCESIONARIA** entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de EL CONTRATO, la siguiente fianza de cumplimiento de la inversión a saber:

Una Fianza de Cumplimiento de Inversión, a favor de **LA AUTORIDAD** y la Contraloría General de la República, por la suma Trescientos mil balboas (B./ 300,000.00), la cual estará vigente hasta tres (3) años después de el cumplimiento de la inversión, según lo pactado en este Contrato, debidamente aceptada a satisfacción de **LA AUTORIDAD**. Dicha Fianza tendrá una cláusula de Renovación Automática Incondicionada, de acuerdo a lo señalado al respecto en esta cláusula.

La fianza habrá de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados. Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere esta cláusula, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

VIGÉSIMA CUARTA: Seguros de Responsabilidad Civil.

LA CONCESIONARIA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causados a la

propiedad ajena, por el monto que determine dicha compañía aseguradora en moneda de curso legal de la República de Panamá, debido a las actividades de **LA CONCESIONARIA** dentro o fuera de la parcela dada en concesión, o durante la construcción de LA OBRA. **LA CONCESIONARIA** se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA CONCESIONARIA contratará, una Póliza contra todo riesgo durante la construcción, de manera que LA OBRA esté cubierta a medida que se vaya edificando.

VIGÉSIMA QUINTA: Seguros de Cobertura total sobre las instalaciones.

LA CONCESIONARIA deberá contratar un seguro de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida; dicha póliza deberá incluir, pero sin limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se haya ejecutado LA OBRA.

VIGÉSIMA SEXTA: Renovación Automática de las Fianzas y Seguros.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar de una cláusula de renovación automática incondicional. En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **LA CONCESIONARIA** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea con endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, **LA AUTORIDAD** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Supervisión y Exigencia de Fianzas y Seguros.

LA CONCESIONARIA podrá supervisar y exigir la constitución de estas fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de secuestros.

La presentación de las cauciones exigidas a **LA CONCESIONARIA** no la liberarán de ningún modo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales para con **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA OCTAVA: Daños a las mejoras o a las instalaciones.

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA CONCESIONARIA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

VIGÉSIMA NOVENA : Obligación de la Autoridad:

LA AUTORIDAD tendrá durante la vigencia de **EL CONTRATO** la obligación siguiente:

Asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de **EL BIEN DADO EN CONCESIÓN** a **LA CONCESIONARIA**, para los usos exclusivos y destinos en este Contrato.

TRIGÉSIMA : Sustitución de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad de **EL ESTADO**, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que ello afecte las obligaciones y los derechos derivadas **EL CONTRATO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Cesión

Cualquier cesión parcial o total de este Contrato que desee realizar **LA CONCESIONARIA** a otras personas, requerirá de la aprobación previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**, y se regirá por lo que al respecto señala el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que establece **EL CONTRATO**, y cualquier norma aplicable de la Legislación Nacional. La cesión previo cumplimiento de las formalidades legales al respecto, formará parte integral de **EL CONTRATO**, subrogándose **EL CESIONARIO** en todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Ninguna cesión afectará el monto del pago de las Rentas y demás cláusulas que se establecen en el presente Contrato. **EL CESIONARIO** deberá proceder a cumplir con las Cauciones establecidas en las Cláusulas que hacen referencia a las Fianzas, o realizar el traspaso de las Fianzas y Garantías de **EL CONTRATO** vigente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Opciones Frente al Incumplimiento

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto **EL CONTRATO** conforme a las causales establecidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y al incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, salvo, que **LA CONCESIONARIA** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y en tal caso, **LA CONCESIONARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Para los efectos de **EL CONTRATO**, se entiende por "caso fortuito", entre otros eventos de la naturaleza, los siguientes: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, tormentas u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a **LA CONCESIONARIA**, el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor, entre otros eventos del hombre, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes arrendados, cierres, tumultos.

explosiones, órdenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual **LA CONCESIONARIA** no pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a **LA CONCESIONARIA** cumplir sus obligaciones, oportunamente.

Ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, actos u omisiones propios; es decir, atribuibles a las partes, no obstante que si alguno de los retrasos es demorado o impedido por algún caso fortuito o fuerza mayor, el término estipulado para su ejecución, así como el término de duración de **EL CONTRATO**, se extenderá por el mismo término que dure dicha demora o atraso. A tales efectos, cualquiera de las partes contratantes que no pudiere cumplir con sus obligaciones a causa un caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, por escrito y en tiempo razonable, el caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, comprometiéndose ambas partes a estar en la mejor disposición de remediar la situación.

En caso de incumplimiento de las cláusulas pactadas en este contrato, por parte de **LA CONCESIONARIA**, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a ejecutar la fianza de cumplimiento que establece este contrato, sin que ello signifique renuncia a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de **EL CONTRATO**.

TRIGÉSIMA TERCERA: Incumplimientos No Equivalentes a Renuncia de Derechos

El hecho de que una de las partes contratantes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo pactado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará, ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

TRIGÉSIMA CUARTA: Nullidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de **EL CONTRATO** sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en **EL CONTRATO**, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

TRIGÉSIMA QUINTA: Gastos Varios

LA CONCESIONARIA correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA: Legislación Aplicable

Este Contrato se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas

reglamentarias aplicables. **LA CONCESIONARIA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

LA AUTORIDAD y **LA CONCESIONARIA** aceptan que en caso de existir cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este contrato, así como con su interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio del Arbitraje, previo intento de Conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus reglas de procedimiento.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: Existencia de Líneas Soterradas

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA** que en **EL BIEN CONCEDIDO**, objeto de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado, de teléfonos; a las cuales **LA CONCESIONARIA** no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA CONCESIONARIA** pagará los gastos en que se incurra por el cumplimiento o reubicación. En caso de no cumplir con lo establecido en esta cláusula le corresponderá a **LA CONCESIONARIA** asumir los costos, independientemente de las implicaciones legales que se derivan del incumplimiento.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Responsabilidades

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA** que correrá por cuenta de esta última, la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA** que correrá por cuenta de esta última, la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

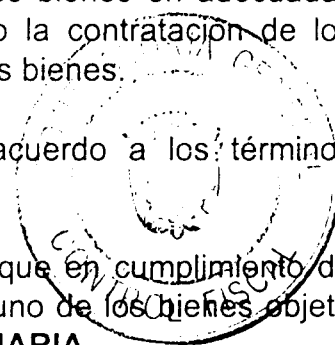
TRIGÉSIMA NOVENA: Aceptación del Bien dado en Concesión.

Declara **LA CONCESIONARIA** que ha inspeccionado el bien dado en concesión objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de el bien dado en concesión objeto de este contrato, las cuales recibe y acepta a satisfacción como aptas para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener el bien dado en concesión y cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

CUADRAGÉSIMA: Obligaciones de LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA tendrá durante el término de **EL CONTRATO** las obligaciones siguientes, a saber:

1. No variar el uso o destino acordado del bien objeto de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
2. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que desarrolla **LA CONCESIONARIA**.
3. Cumplir con todas las responsabilidades legales por motivo de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, reembolsos, entre otros.
4. Comunicar a **LA AUTORIDAD** tan pronto ocurra, cualquier perturbación de los derechos que por medio de **EL CONTRATO** se otorgan a **LA CONCESIONARIA**, así como cualquier daño causado por **LA CONCESIONARIA** a terceras personas o a los bienes objeto de este contrato o cualquier perjuicio que se le cause a **LA CONCESIONARIA**, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, (según el Art. 34 literal del Código Civil), que afecte de cualquier manera los bienes objeto de este contrato o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA**.
5. **LA AUTORIDAD** podrá fiscalizar y exigir los seguros que considere necesarios según el tipo de comercio desarrollado, de acuerdo con los principios generales de las recomendaciones de las Aseguradoras.
6. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente, con aspectos policivos, judiciales, de reglamentación del comercio, de sanidad, seguridad social, ornato normas de seguridad industrial, de aseo, servidumbres y protección del ambiente, que sean aplicables a los bienes objeto del Contrato.
7. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que los bienes se mantengan libres de contaminación ambiental.
8. Mantener las instalaciones que se construyan sobre los bienes en adecuadas condiciones físicas y adoptar las medidas necesarias, como la contratación de los seguros, para proteger las mejoras que se construyan sobre los bienes.
9. Pagar sus obligaciones anuales o mensuales, de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato.
10. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección deban ingresar a alguno de los bienes objeto de este contrato, pero de común acuerdo con **LA CONCESIONARIA**.



11. Brindar mantenimiento a los bienes y preservar suficientes áreas verdes de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea.
12. Cubrir los gastos en que se incurra por el aseo y mantenimiento del área y de los bienes, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado y mantenimiento de los mismos.
13. Someter previamente a la aprobación de **LA AUTORIDAD** la colocación de cualquier letrero, anuncio, símbolo, bandera o señal, y presentar la documentación pertinente ante las autoridades competentes de la materia.
14. **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, vencido el término de este Contrato, el retiro parcial o total de las mejoras no permanentes en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación correspondiente, sin costo alguno para **EL ESTADO**.
15. **LA CONCESIONARIA** será responsable ante **EL ESTADO**, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución de **EL CONTRATO**, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados. Por tanto, **LA AUTORIDAD** no tendrá responsabilidad por los daños y perjuicios causados a terceros, por deudas y obligaciones contraídas, o por los compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA CONCESIONARIA** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área arrendada.
16. Someter a la aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras permanentes o reparaciones, remodelaciones o modificaciones mayores que deseen efectuarse sobre los bienes objeto de este Contrato, así como cumplir con las recomendaciones que al efecto le señale **LA AUTORIDAD**.
17. **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en los bienes objeto de este contrato, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente. (Ley 24 de 7 de junio de 1995, entre otros).
18. **LA CONCESIONARIA** acepta que **LA AUTORIDAD** podrá exigir el estricto cumplimiento de todas las obligaciones y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que **LA AUTORIDAD** ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento de la vigencia de **EL CONTRATO**.
19. **LA CONCESIONARIA** dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados-Torrijos-Carter, cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.
20. **LA CONCESIONARIA** deberá llevar a cabo el Estudio de Impacto Ambiental que se requiera conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL**

AMBIENTE, facultada mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1998, para planificar, organizar, coordinar, regular y fomentar las políticas y acciones de aprovechamiento, conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables en el territorio nacional, dentro de los términos y condiciones que establezca la mencionada institución, que es la entidad ante la cual se deben presentar los Estudios de Impacto Ambiental, para su respectiva aprobación, a efecto de que emita concepto sobre los referidos estudios que se le presenten.

21. **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a tomar las medidas correspondientes para asegurar la coordinación que se requiera con el uso de los radares y demás objetos aéreos que transiten en el espacio aéreo **DEL BIEN CONCEDIDO**.

Sección Cuarta
DISPOSICIONES FINALES.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Timbres

LA CONCESIONARIA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de doscientos veintidós Balboas (B/.222.00) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Aceptación Expresa del Contrato.

LA AUTORIDAD y **LA CONCESIONARIA** reconocen y hacen constar por este medio que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente contrato y por ende lo aceptan a su entera satisfacción.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Vigencia de EL CONTRATO

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 1999.

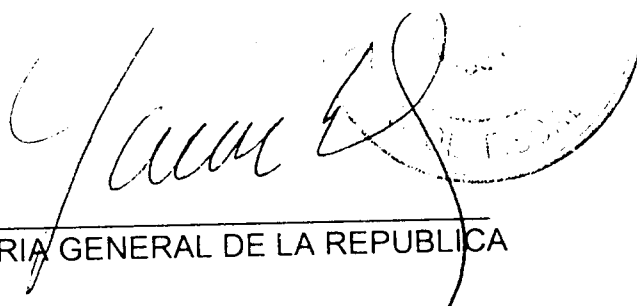
LA AUTORIDAD:


Nicolás Ardito Barletta
Administrador General

LA CONCESIONARIA:


Carlos R. Barrios
SUMMIT GOLF CLUB

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PANAMA, 28 DE JUNIO DE 1999.


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**SUMMIT GOLF CLUB
CANON FIJO ANUAL**

Año	Canon Mensual	Meses	Canon anual
1	0	12	0
2	0	12	0
3	0	12	0
4	500.00	12	6,000.00
5	500.00	12	6,000.00
6	500.00	12	6,000.00
7	500.00	12	6,000.00
8	500.00	12	6,000.00
9	500.00	12	6,000.00
10	500.00	12	6,000.00
11	500.00	12	6,000.00
12	500.00	12	6,000.00
13	500.00	12	6,000.00
14	500.00	12	6,000.00
15	500.00	12	6,000.00
16	500.00	12	6,000.00
17	500.00	12	6,000.00
18	500.00	12	6,000.00
19	500.00	12	6,000.00
20	500.00	12	6,000.00
21	500.00	12	6,000.00
22	500.00	12	6,000.00
23	500.00	12	6,000.00
24	500.00	12	6,000.00
25	500.00	12	6,000.00
26	500.00	12	6,000.00
27	500.00	12	6,000.00
28	500.00	12	6,000.00
29	500.00	12	6,000.00
30	500.00	12	6,000.00
31	500.00	12	6,000.00
32	500.00	12	6,000.00
33	500.00	12	6,000.00
34	500.00	12	6,000.00
35	500.00	12	6,000.00
36	500.00	12	6,000.00
37	500.00	12	6,000.00
38	500.00	12	6,000.00
39	500.00	12	6,000.00
40	500.00	12	6,000.00
MONTO TOTAL=			222,000.00

NOTA: AJUSTES INFLACIONARIOS QUE SE HARÁN CADA TRES AÑOS, DE ACUERDO AL INCREMENTO EN LOS ÍNDICES DEL COSTO DE VIDA AL POR MENOR, LA CUAL COMENZARÁ A PAGAR A PARTIR DEL CUARTO AÑO DE LA EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL HOTEL

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO Nº 2088
(De 14 de noviembre de 2000)

*"Por el cual se establece la ruta de la Parada de Navidad 2000 "La Fantasía de Soñar",
se dictan algunas disposiciones y se adoptan medidas de seguridad"*

El Alcalde del Distrito de Panamá en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Panamá y la Empresa Privada se unen al regocijo de la celebración de las fiestas navideñas organizando la Parada de Navidad 2000 "La Fantasía de Soñar" como un obsequio a la niñez, la juventud y al pueblo panameño;

Que el día domingo 10 de diciembre se realizará el desfile de carros alegóricos denominado Gran Parada de Navidad 2000, "La Fantasía de Soñar" en la Ciudad de Panamá;

Que para garantizar y mantener el orden en la ruta de la Parada de Navidad 2000 "La Fantasía de Soñar", se deben adoptar medidas de seguridad y salubridad que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Que es deseo y la voluntad de la Administración Municipal que la Parada de Navidad 2000 "La Fantasía de Soñar", se revista de entusiasmo, alegría y colorido, para celebrar con la participación ciudadana este acontecimiento de paz y armonía entre los seres humanos;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El recorrido de la Parada de Navidad 2000 "La Fantasía de Soñar", se inicia en el Parque Urracá, continúa por la Avenida Balboa, hasta su intersección con la Ave. Aquilino de Guardia, sube por Calle 50 y finaliza en el cruce de Calle 50 con la Avenida Cincuentenario.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo primero, desde las 10:00 a.m. del día 10 de diciembre hasta las 12:00 m. del mismo día.

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, queda facultada para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial del desfile en las horas y fechas aquí establecidas.

ARTICULO TERCERO: Los estacionamientos comerciales de la ruta oficial del desfile podrán utilizarse para la colocación de gradas y puestos de ventas, los cuales serán separados del perímetro de la calle donde circularán los carros alegóricos de la parada por un listón amarillo.

ARTICULO CUARTO: Las gradas serán colocadas en posición inmediatamente posterior al listón amarillo, seguida de una distancia prudencial por los diferentes puestos de ventas.

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe la venta y distribución de bebidas alcohólicas en los locales de la ruta de la parada. De igual manera, queda prohibido libar licor a lo largo y en las inmediaciones de la ruta del desfile. Se advierte a la ciudadanía que no podrán utilizar hieleras portátiles (coolers) o cualquier recipiente similar para el consumo de bebidas alcohólicas. La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la ley 55 de 1973 y el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

ARTICULO SEXTO: Las personas que porten armas de fuego serán puestas a órdenes de la Gobernación de la Provincia. Los que porten arma blanca, punzo cortantes y de cualquier otro tipo, serán puestos a órdenes de las Corregidurías que han sido habilitadas para tal fin.

ARTICULO SEPTIMO: Los puestos de ventas que se establezcan de acuerdo con el presente Decreto, deben contar con la aprobación de las autoridades Alcaldicias, quienes previamente establecerán su ubicación en el área de los estacionamientos de los comercios de la ruta, sin que puedan ser variados o reubicados. Para la aprobación de los puestos aquí mencionados, se exigirá además el cumplimiento de los requisitos de carácter tributario, salubridad y seguridad.

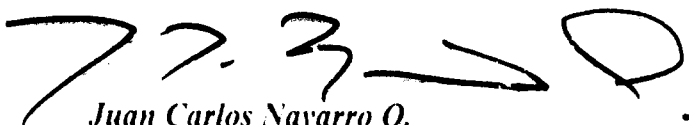
ARTICULO OCTAVO: La ruta de la Parada de Navidad 2000 "La Fantasía de Soñar", será adornada con motivos navideños y ambientada musicalmente con villancicos y cantos alusivos a la actividad. Se exhorta a los vecinos, residentes y comercios en general a participar colocando arreglos navideños en sus comercios y al frente de sus residencias.

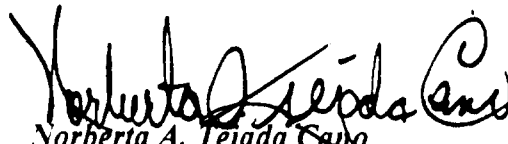
ARTICULO NOVENO: Para el control y la seguridad en la parada de navidad se habilitarán las Corregidurías de San Francisco, Bella Vista y Calidonia, las que establecerán sus sedes en las inmediaciones de la Ruta del Desfile.

ARTICULO DECIMO: Para el cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás entidades de seguridad, así como primeros auxilios y organizaciones cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización de la Parada de Navidad 2000 "La Fantasía de Soñar".

ARTICULO UNDECIMO Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 14 días del mes de noviembre de 2000.


Juan Carlos Navarro Q.
Alcalde del Distrito de Panamá


Norberta A. Tejada Caro
Secretaria General

AVISOS

AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido el equipo y mobiliario del restaurante (LA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS) del establecimiento denominado "MERCADITO DON NICO", ubicado en la calle Joaquín Pablo Franco Las Tablas, Los Santos y que opera con registro comercial tipo, "B", Nº 0269 a la Sra. ILDA DE BARRIOS con cédula 7-74-150 a partir de la fecha, quedando sin efecto LA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS y queda vigente la actividad de CARNICERIA Y	MERCADITO. ARQUIMEDES OMAR SAMANIEGO Cédula 7-104-699 L-467-756-69 Segunda publicación AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "FARMACIA GUARARE" ubicada en la Calle José del C. Saavedra Guararé Prov. de Los Santos a la Sra. D A L B Y S M A R I B E L SAAVEDRA DE ZARZAVILLA con cédula Nº 6-53-607 a partir de la fecha. Dicho establecimiento opera con licencia comercial tipo "B" Nº 18578 expedida por el Ministerio de	Comercio e Industrias. RUBIELA RIVERA DE MOJICA Cédula 7-116-20 L-467-756-43 Segunda publicación AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido el establecimiento denominado "BAR RESTAURANTE Y LAVA AUTO LOS GARABATOS" que opera en registro comercial Tipo "B" Nº 0078 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias y que está ubicado vía Tablas Abajo corregimiento de Las Tablas Prov. de Los Santos al Sr. MAXIMINO MORENO con cédula 7-77-759 a partir de la	fecha. CARLOS RAUL CEDEÑO BANAVIDES Cédula 7-91-243 L-467-757-16 Segunda publicación AVISO DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Por este medio se le informa al público la venta del establecimiento comercial "CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO VIA ESPAÑA", amparado por el Registro Comercial Tipo "B", Nº 51974, expedido el 22 de septiembre de 1994 a favor de CENTRO MEDICO GENERAL, S.A. efectuada el día 15 de octubre de 2000. Panamá, 20 de noviembre de 2000. ING. JOSE F. JUSTINIANI	TREJOS Representante Legal Céd. Nº 8-229-2702 L-467-780-49 Primera publicación AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8069 de 8 de noviembre de 2000, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 247132, Documento 172090, el 16 de noviembre de 2000, ha sido disuelta la sociedad GASINTER S.A. Panamá, 17 de noviembre de 2000. L-467-785-52 Unica publicación
---	---	---	---	--

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 123-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARTA MITZILA
RODRIGUEZ
RIVERA**, vecino
(a) de Chigoré,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Penonomé,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 2-114-900 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 2-276-98
según plano
aprobado Nº 206-
01-7522, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldías

N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 8,356.84
M2. ubicada en
Barriada El
C a r m e n ,
Corregimiento
Cabecera, Distrito
de Penonomé,
Provincia de
C o c l é .
Comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Tamy M.
Moreno C.- Dimas
Cedeño.
SUR: Anacleto
Soto - Ceferino
Chérigo.
ESTE: Dimas
Cedeño - Rufino
Martínez - Dalys
Chirú - Evelio
Velásquez -
servidumbre.
OESTE: Moisés
Candelaria.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de — o
en la Corregiduría
de Penonomé y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo ordena

el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto
tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Penonomé, a los
3 del mes de
agosto de 2000.

**SUSANA ELENA
PAZ E.**

Secretario Ad-
Hoc
ING.

**MAYRALICIA
QUIROS PALAU**
Funcionario
Sustanciador

L-463-477-33
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 132-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**TEODOLINDA
IBARRA DE
FERNANDEZ**,
vecino (a) de El
P o t r e r o ,
Corregimiento de
El Potrero, Distrito
de La Pintada,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 253-973, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-360-98
según plano
aprobado Nº 203-
03-7318, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldías
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 4,160.34
M2. ubicada en El
P o t r e r o ,
Corregimiento El
Potrero, Distrito
de La Pintada,
Provincia de
C o c l é .
Comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
N O R T E :
Bienvenido
Valderrama - Elia
Quirós.
S U R :
Servidumbre -

camino al Espino.
ESTE: Camino a
La Bermeja y a la
C.I.A.

OESTE: Camino
al Espino y a la
C.I.A.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de — o
en la Corregiduría
de El Potrero y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d

correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Penonomé, a los
19 del mes de
julio de 2000.

**SUSANA ELENA
PAZ E.**

Secretario Ad-
Hoc
ING.

**MAYRALICIA
QUIROS PALAU**
Funcionario
Sustanciador

L-463-429-16

Unica Publicación R	La Estrella, Corregimiento El Roble, Distrito de A g u a d u l c e , Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : R a i m u n d o Ledezma, Sara Ledezma de Centella. SUR: Salvador Ledezma, Sara Ledezma de Centella. ESTE: Salvador Ledezma Avila. OESTE: Sara Ledezma de Centella, Héctor Gonzalez V., calle pública a El Jaguito y a El Roble. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8	del mes de agosto de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretario Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-546-15 Unica Publicación R	solicitud Nº 2-608- 99 según plano aprobado Nº 205- 04-7602, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 3,071.80 M2. ubicada en El I n s t a n t e , Corregimiento El Picacho, Distrito de Olá, Provincia de C o c l é . Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a otras fincas y a Olá. SUR: Camino de tierra a Olá y a Barranco Colorado- Quebrada El Instante. ESTE: Juan Pérez Barragán - Quebrada El Instante. OESTE: Camino de tierra a Olá y a Barranco Colorado- Quebrada El Instante. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Picacho y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 del mes de julio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretario Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-580-21 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 138- 2000 Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) FELICIT GARCIA DE CASTILLO Y OTROS , vecino (a) de El Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de A g u a d u l c e , portador de la cédula de identidad personal Nº 254- 764 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-674-97 según plano aprobado Nº 200-03-7181, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,018.51 M2. ubicada en Alto de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 172- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) SEVERIANO PEREZ , vecino (a) de Tocumen, Corregimiento de Pedregal, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 176- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) F I D E L RODRIGUEZ MARTINEZ Y		

OTROS, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85382 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-172-99 según plano aprobado Nº 206-09-7685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7,211.28 M2. ubicada en Chiguirí Abajo, Corregimiento Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dionisio Martínez. SUR: Carretera de tierra a Tambo y a San Pablo. ESTE: Faustino Figueroa. OESTE: Ministerio de Educación (Escuela Chiguirí Abajo) Bienvenido Martínez - Quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito	de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 del mes de julio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretario Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-654-50 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 179-2000 El Suscrito Funcionario	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) ULISES ANTONIO JAEN BALOYES YOTRA, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 289-2536 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-877-99 según plano aprobado Nº 206-06-7707, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6,497.56 M2. ubicada en La Negrita, Corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Iginio Flores Castillo. SUR: Servidumbre de tierra al río. ESTE: Euclides Montenegro. OESTE: Iginio Flores Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar	visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 del mes de julio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretario Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-851-83 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 180-	2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) ROBERTO ALMENGOR GUERRERO, vecino (a) de Pedregal, Corregimiento de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-328-440 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-657-99 según plano aprobado Nº 206-03-7672, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1,463.85 M2. ubicada en El Congo, Corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rodolfo Ernesto Buitrago. SUR: Cristo S. Coronado Araúz. ESTE: Amas de
--	--	--	---	--

Casa de Coclé (R.L. Sabina G. De Basmeson) OESTE: Carretera de asfalto a la C.I.A. y a Las Guabas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 del mes de agosto de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretario Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-854-68 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 181-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) J O S E P R U D E N C I O BERNAL ARENA (L) JOSE FIDENCIO BERNAL (U), vecino (a) de Calle Chiquita — Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-34-573, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-560-99 según plano aprobado Nº 206-01-7577, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 1 Ha + 3,746.06 M2.	ubicada en S a r d i n a , Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Euribiades del C. González G. SUR: Juan a. Pinzón - Quebrada de Invierno. ESTE: Juan A. Pinzón. OESTE: Camino a otras fincas y a Penonomé - Quebrada de Invierno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 del mes de julio de 2000. SUSANA ELENA	PAZ E. Secretario Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-874-10 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 182-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) MARIBEL DEL C A R M E N BADILLO, vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-516-1226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-537-99 la adjudicación a título de compra	de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 861, inscrita al Rollo 14465, Doc. 18 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hasd + 0914.81 M2. ubicada en el Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marta E. Rodríguez. S U R : Servidumbre. ESTE: Marta E. Rodríguez. OESTE: Camino de tierra a la C.I.A. y a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a
--	--	--	---	---

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretario Ad-Hoc
Reforma Agraria
4-Coclé
ING.

MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria
4-Coclé

L-464-918-83

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10,
DARIEN

EDICTO Nº 101-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

NORBERTO CORDOBA GARCIA, vecino
(a) de Corozal
Cucunati,
Corregimiento de

Cabecera, Distrito
de Chepigana,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 5-12-413, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 10-
344, según plano
aprobado Nº 501-
01-0943, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
48 Has + 0183.70

M2., ubicada en
Corozal,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de
Darién,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Felipe
Córdoba, Eric
Abdiel Quintero
Carrasco.

SUR: Norberto
Córdoba, Leandro
García.

ESTE: Leandro
García, Eric Abdiel
Quintero
Carrasco.

OESTE: Delfín
Córdoba.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del

Distrito de
Chepigana en la
Corregiduría de La
Palma y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en La Palma
a los 26 del mes
de julio de 2000.

INOCENCIA

JULIO

Secretaria Ad-
Hoc

ING. **EDUARDO**
QUIROS

Funcionario
Sustanciador

L-467-783-16

Unica
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION 10,
DARIEN

EDICTO Nº 99-
2000

El Suscrito

Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

FELIPE ACOSTA

CORDOBA,

vecino (a) de
Corozal Cucunati,
Corregimiento de

Cabecera, Distrito
de Chepigana,
portador de la

cédula de
identidad personal

Nº 5-2-714, ha
solicitado a la

Dirección Nacional
de Reforma

Agraria, mediante
solicitud Nº 10-119

según plano
aprobado Nº 501-
01-0944, la

adjudicación a
título oneroso de

una parcela de
tierra Baldía

Nacional
adjudicable, con

una superficie de 7

Has + 0939. M2.,
ubicada en

Corozal Cucunati,
Corregimiento de

Cabecera, Distrito
de Chepigana,

Provincia de

Darién,
comprendido

dentro de los
siguientes

linderos:

NORTE: Norberto
Córdoba,

servidumbre.
SUR: Norberto
Córdoba.

ESTE: Norberto
Córdoba.

OESTE: Norberto
Córdoba.

Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar
visible de este

despacho, en la

Alcaldía del

Distrito de

Chepigana en la

Corregiduría de La

Palma y copias
del mismo se

entregarán al

interesado para

que los haga

publicar en los

órganos de

publicidad
correspondientes

tal como lo ordena
el artículo 108 del

Código Agrario.
Este Edicto tendrá

una vigencia de

quince (15) días a

partir de la última
publicación.

Dado en La Palma
a los 27 del mes de

julio de 2000.

INOCENCIA

JULIO

Secretaria Ad-
Hoc

ING. **EDUARDO**
QUIROS

Funcionario
Sustanciador

L-467-782-93

Unica
publicación

viejos

REPUBLICA
DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 242-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LEIVIS AIDE VARGAS BARRIOS**, vecino (a) de Cañas, corregimiento de Dañas, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 8-740-1596, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-232-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 39 Has + 3259.50 M2. plano N° 707-03-7384, ubicado en La Pita, corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Demesio Escudero.
SUR: Terreno de Luzmila Barrios de Domínguez.
ESTE: Terreno de Virgilio Solís -

Elizabeth S. Tello S.
OESTE: Terreno de Martina Barrios de Domínguez - callejón a camino que va de la finca a Cañas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o de la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciséis días del mes de agosto de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGAC.
Funcionario Sustanciador
L-465-729-80
Única
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 243-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELFINA MENDIETA CARDENAS**, vecino de San Antonio, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-47-890 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-139-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 7 Has + 0088.02 M2. plano N° 704-10-7369, ubicadas en San Antonio, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Reinaldo Rivera Samaniego - Río Estivaná.
SUR: Terreno de Atanacio Rivera Samaniego.
ESTE: Terreno de Atanacio Rivera Samaniego - Río Estivaná - camino que conduce de San Antonio a Llano de Piedra.
OESTE: Terreno de Miguel Rivera.
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o de la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGAC.
Funcionario Sustanciador
L-465-730-37
Única
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 244-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)

LORENZA RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS, vecino de Bombachito, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-94843, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-072-99, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 22 Has + 9446.64 M2. - 11 Has + 5221.34 M2, plano N° 704-10-7430 - 704-10-7426, ubicado en Bombachito, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
Parcela N° 1 Area de 22 Has + 9446.64 M2 - Plano N° 704-10-7430.
NORTE: Terreno de Florentino Melgar - Quebraa El Jbo - Quebraa Naranjal.
SUR: Terreno de Israel Degracia - Julián Chávez - Quebrada Naranjal - Quebrada Los Muertos.
ESTE: Camino que conduce de Bombacho a Llano de Piedra y La Mesa.
OESTE: Terreno de Julián Chávez.
Parcela N° 2 Globo A

- Area de 5 Has + 6548.06 M2 - Plano Nº 704-10-7426.

NORTE: Terreno de Generino De Gracia - Quebrada El Salitre. SUR: Terreno de Evangelista Mora - Agueda Cruz - Rufino Mora - camino que conduce a Bombacho - Globo B de Lorenza Rodríguez Martínez y otros.

ESTE: Terreno de María Mitre.

OESTE: Camino que conduce de Bombacho a La Mesa.

Parcela Nº 3 Globo B - Area de 5 Has + 8673.28 M2 - Plano Nº 704-10-7426.

NORTE: Terreno de María Mitre - camino que conduce a Bombacho Globo A de Lorenza Rodríguez Martínez y otros.

SUR: Terreno de Leonidas Frías - Carlos Melgar - Quebrada La Jajita.

ESTE: Terreno de Carlos Melgar.

OESTE: Terreno de Elías Momo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o de la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGAC.
Funcionario
Sustanciador
L-465-767-22
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 245-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **Y A Q U E L I N E S T H E R V A S Q U E Z S A M A N I E G O**, vecino (a) de C a m b u t a l, corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-94-601 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-291-98,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has + 1471.06 M2. plano Nº 707-08-7424, ubicadas en C a m b u t a l, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Harmodio Ortega.

SUR: Terreno de Abraham Rodríguez.

ESTE: Camino que conduce de Horcoones a Tonosí.

OESTE: Terreno de Abraja, Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o de la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGAC.
Funcionario
Sustanciador
L-465-767-98
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 246-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORINA SAEZ FRIAS**, vecino (a) de El Faldar,

corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-23-75, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-298-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 12 Has + 7973.63 M2. plano Nº 704-10-7289, ubicadas en El Faldar, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos y está comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan Moreno - callejón que conduce al camino real.

SUR: Terreno de Juan Moreno.

ESTE: Terreno de Valentín Moreno - quebrada El Crespo.

OESTE: Terreno de Virgilio Samaniego - Alcibiades Martínez - Domingo Barría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o de la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciséis días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGAC.
Funcionario
Sustanciador
L-465-773-96
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 248- 2000 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MOISES ALCIDES VERGARA GARCIA Y OTRO, vecino (a) de La Enea, corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-93- 2675, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-075- 2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 6 Has + 8492.21 M2. plano Nº 701- 10-7398, ubicado en Vía a Quebrada Grande, corregimiento de Perales, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Elida Vergara - quebrada La Huaca.	SUR: Terreno de Armando Vergara - quebrada La Huaca. ESTE: Camino que conduce de otras fincas al camino que va de Quebrada Grande a Perales. OESTE: Terreno de Domingo Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o de la Corregiduría de Perales y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciséis días del mes de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-789-60 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS	EDICTO Nº 2453- 2000 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a) EDWIN ANTONIO MONRROY BRAVO, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de Bajos De Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7- 10310, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-067- 2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 20 Has + 4117.66 M2. plano Nº 704- 03-7417, ubicado en La Cacica, corregimiento de Bajos De Guera distrito de Macaracas, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Efraín Mendieta. SUR: Camino que conduce de La Paula a La Pixva Arriba. ESTE: Camino que conduce de La Paula a La Llanita.	OESTE: Terreno de Ampelio Rodríguez - Arnulfo Acevedo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o de la Corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiún días del mes de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-878-37 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7- CHEPO EDICTO Nº 8-7- 156-2000 El Suscrito	Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) LIZBETH ARELIS RIVERA RODRIGUEZ, vecino (a) de Chorrillo, del Corregimiento de Chorrillo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8- 737-1358 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7- 123-99 según plano aprobado Nº 805-06- 14844, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 8620.57 Mts.2. El terreno se encuentra ubicado en Machena Abajo Corregimiento
--	--	--	---	--

de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Mercedes Cerrud de Rivera.
S U R : Julián O. Rivera.
E S T E : Servidumbre de 15.00 Mts.
OESTE: Balbino Rivera.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina.
 Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 04 días del mes de septiembre de 2000.

AMELIA RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR CHAVEZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-467-712-12
 Segunda publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE

EDICTO Nº 306-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NIVIA AURORA SALDAÑA PONCE**, vecino (a) de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-43-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-541-98, según plano aprobado Nº 807-16-14943, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 312.96 M2., que forma parte de la finca 671 inscrita al tomo 14, folio 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tosca hacia carretera principal de La Mitra y a Paso Arena.
SUR: Nivia Aurora Saldaña Ponce.
ESTE: Calle de tosca hacia Paso

Arena.

OESTE: Arcelio Amaya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 7 días del mes de noviembre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador

L-467-754-65
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO

EDICTO Nº 8-7-180-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN PAUBLINA JAEN DE CORTEZ**,

vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-345-781, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-103-2000, según plano aprobado Nº 808-1714867, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0261.00 Mts., que forma parte de la finca 89005 inscrita al

Rollo 1772 Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Simón Domínguez. SUR: Vereda de 5.00 mts. ESTE: Cledis Esther Pérez. OESTE: Emidia Montenegro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá en la Corregiduría de Pacora. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a	partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 12 días del mes de septiembre de 2000. AMELIA RODRIGUEZ S. Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-467-779-12 Única publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO N° 8-7-228-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ORIELARNULFO GONZALEZ SAMANIEGO, vecino (a) de Mamóní, Corregimiento de	Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-63-2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-34-99, según plano aprobado N° 805-05-14465, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 0963.90 M., ubicada en Qda. El Cedro, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oriel González Melgar, Elisa González Samaniego. SUR: Río Mamóní y servidumbre de 15.00 m. ESTE: Elisa González Samaniego. OESTE: Callejón de 15.00 m. y Río Mamóní. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del	Distrito de Chepo en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 16 del mes de noviembre de 2000. CATALINA HERNANDEZ PINEDA Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador L-467-779-70 Única publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO N° 8-7-	228-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ORIELARNULFO GONZALEZ SAMANIEGO, vecino (a) de Mamóní, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-63-2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-34-99, según plano aprobado N° 805-05-14465, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 0963.90 M., ubicada en Qda. El Cedro, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oriel
--	--	---	---	--

González Melgar, Elisa González Samaniego. SUR: Río Mamóní y servidumbre de 15.00 m. ESTE: Elisa González Samaniego. OESTE: Callejón de 15.00 m. y Río Mamóní. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 16 del mes de noviembre de 2000.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador

L-467-779-76
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-218-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **DIVA ORTEGA BARRIOS**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-93-1535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-303-98, según plano aprobado N° 808-17-14494, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0265.39 M., que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772 Compl. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad Bda. 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Martínez.

SUR: Vereda de 2.00 Mts.

ESTE: Constantino Rodríguez.

OESTE: Graciela Serrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena

el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 25 del mes de octubre de 2000.

AMELIA RODRIGUEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador

L-467-782-85
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-226-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **HELEN EUFEMIA CORTES HINESTROZA DE**

MIRANDA, vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-56352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-484-93 según plano aprobado N° 80817-14787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0500.70 Mts., que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772 Compl. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de 8:00 mts. SUR: Alcuino Gordillo Cruz, Emilia Méndez. ESTE: María

Teresa Paz Zarco. OESTE: Calle de 8:00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 15 del mes de noviembre de 2000.	DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-227-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) EUSEBIO AROSEMENA LASSO, vecino (a) de San Miguelito, Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-139-246, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-166-2000 según plano aprobado Nº 808-1814926, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2167.28 Mts., que forma parte de la finca 3199, inscrita tomo 60, folio 240 de propiedad del	Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Genoveva de Walker. SUR: Patrocinio Guevara. ESTE: Calle de 15.00 mts. OESTE: Gonzalo Cortez, Pedro Navarro mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Dado en Chepo a los 16 del mes de noviembre de 2000. CATALINA HERNANDEZ PINEDA Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador L-467-783-08 Unica publicación EDICTO Nº 177 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) MIGDALIA AURORA MUÑOZ AMORES, panameña, mayor de edad, Soltera, Oficio Ama de Casa, con residencia en Avenida de Las Américas, Mata del Coco, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-139-826- en	su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana de la Barriada Mata del Coco Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Finca 89136, Rollo 1 6 3 2 7, Documento 8, propiedad de Migdalia Aurora Muñoz Amores con 22.10 Mts. SUR: Carretera Interamericana con 18.32 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Tomasa Huertas con 10.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Francia García Vega con 9.08
CATALINA HERNANDEZ PINEDA Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador L-467-783-24 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE				

Mts.

Area total del terreno, doscientos quince metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (215.42 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de octubre del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de octubre del dos mil.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-467-789-34
Unica publicación

EDICTO Nº 121
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **LEYDA DEL CARMEN MUÑOZ VASQUEZ**, mujer,

panameña, mayor de edad, con residencia en Los Chorritos, Calle Colombia, Casa Nº 4616 portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-268-615, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Colombia de la Barriada Los Chorritos Nº 1 Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por C e f e r i n o Montenegro con 30.00 Mts.
SUR: Calle Colombia con 30.00 Mts.
ESTE: Calle 44 Norte (Los Chorritos) con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por C e f e r i n o Montenegro con 20.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de octubre del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de octubre del dos mil.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-467-779-54
Unica publicación

EDICTO Nº 179
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CARLOS RODRIGUEZ REYES**,

panameño, mayor de edad, casado, Oficio Contador, con residencia en Paraíso, Calle J. San Miguelito, Casa Nº 18, Edificio, apartamento Nº 20B, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-84-1434, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el

l u g a r denominado Calle Melissa de la Barriada V e l a r d e Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Anayansi con 60.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 60.00 Mts. ESTE: Calle Melissa con 20.00 Mts. OESTE: Calle Pulida con 20.00 Mts. Area total del terreno, mil doscientos m e t r o s c u a d r a d o s (1,200 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A c u e r d o Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de t e r r e n o solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o	término pueda oponerse la (s) persona que se e n c u e n t r a n afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al Interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de octubre del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de octubre del dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-467-791-34 Unica publicación EDICTO Nº 167 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA	SECCION DE CATASTRO A l c a l d í a Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) J E M I M A H TURNER DE CASTRELLON, e x t r a ñ e r a , casada, Oficio Comerciante, con residencia en Calle 3ra. Matuna, Casa Nº 2641, Teléfono 2 5 3 - 6 7 3 6 , portadora de la cédula de i d e n t i d a d personal Nº E-8- 65954 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno M u n i c i p a l U r b a n o , localizado en el l u g a r denominado Calle de Atrás y Calle Taboga de la Barriada El Miño Este Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una	construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Taboga con 15.53 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle de Atrás con 31.54 Mts. Area total del t e r r e n o , q u i n i e n t o s o c h e n t a y s i e t e m e t r o s c u a d r a d o s c o n v e i n t i t r é s d e c í m e t r o s c u a d r a d o s (587.23 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A c u e r d o Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al	lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se e n c u e n t r a n afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de septiembre de dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de septiembre de dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-467-340-87 Unica publicación
---	---	--	--	--